

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6609

Panamá, República de Panamá, Martes 11 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 125, de 10 de Julio

SECCIÓN PRIMERA
Resoluciones 185, 186 y 187, de 10 de Julio

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución 306, de 8 de Julio
Resoluciones 314, 315 y 316 de 10 de Julio

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
RIORES
Decreto 20 y 31 de 7 de Julio

DEPARTAMENTO DIPLOMÁTICO
Resolución 15, de 7 de Julio

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
SECCIÓN SEGUNDA
Resolución 80, de 8 de Julio

Resolución 81, de 10 de Julio

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resoluciones: 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250, 4251, 4252, de 29 de Junio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hácese nombramiento en el Ramo de Telégrafos

DECRETO NUMERO 125 DE 1933
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo del Telégrafo.
El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETO:

Artículo único. Se nombra al señor Teodomiro Santamaría, Mensajero de 5ª clase en la Oficina de

Boquete, en reemplazo de Alfonso Rodríguez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Auxilio pedido por José F. Garibaldi, negado

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 185.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

José Félix Garibaldi, vecino de esta ciudad, casado y ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, solicita del Poder Ejecutivo, la recompensa pecuniaria a que se refiere el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, alegando para ello que ha servido en el Cuerpo de Policía por más de veinte años continuados y que se halla incapacitado para continuar prestando dicho servicio.

El artículo 36 de la Ley 66 de 1924, en que funda el interesado su solicitud, dice lo siguiente:

"Artículo 36. El miembro de la fuerza de Policía que después de veinte años continuados de servicio eficiente tuviere necesidad de retirarse del Cuerpo por enfermedad o por haber pasado de la edad requerida para formar parte de la misma fuerza, tendrá derecho, por una sola vez, a un auxilio pecuniario decretado por el Poder Ejecutivo, cuya cuantía será igual al sueldo que dicho miembro de la fuerza de Policía hubiere podido devengar en diez meses de servicio".

El Procurador General de la Nación, a quien se le dio traslado de la solicitud, en virtud de lo ordenado

por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo número 219 de 1925, es de opinión que se acceda a lo pedido, por haberse comprobado que el memorialista ha permanecido en el Cuerpo de Policía por más de veinte años continuados y que ha prestado de dicho Cuerpo obediencia a enfermedad, pues según certificado médico legal sufre de "Considerable sacroileitis de la 5ª vertebra lumbar", y esto le impide continuar prestando el mismo servicio como miembro de la Fuerza de Policía.

Verdad es que la Ley 66 de 1924, acuerda concederle un auxilio pecuniario a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional que, en el caso de Garibaldi, tengan necesidad de retirarse de dicho Cuerpo después de veinte años continuados por enfermedad; pero como se observa por la lista de servicios prestados por el interesado—visible a folio 3 de la presente actuación—que éste no ha servido en el Cuerpo con la eficiencia que la ley reclama para hacerse acreedor a la gracia que solicita, se considera que su petición está fuera de lugar, motivo por el cual.

SE RESUELVE:

Negar el auxilio solicitado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden sus vacaciones a dos funcionarios

RESOLUCION NUMERO 186

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 186.—Panamá, 10 de Julio de 1933.

RESUELTO:

Se concede al Sr. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, don Erasmo Méndez, el mes de vacaciones que trata el artículo 26 del Código Judicial, a partir del día 20 de los corrientes.

Para llenar la vacante que se proporcione con la separación del Magistrado Méndez, hámase al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 187.—Panamá, 10 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con lo acordado por el artículo 196 del Código Administrativo, se concede al señor José Delgado Guardia, Registrador General de la Propiedad, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se ordena la libertad de tres reos

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 309.—Panamá, Julio 6 de 1933.

Por Resoluciones números 58 y 91, de 10 y 24 de Marzo de este año, se les negó a Casimiro Jiménez y Guimercedo Cedeño, reos de los delitos de homicidio y homicidio frustrado, cometidos con premeditación, la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas, de 12 años y 16 años 4 meses de reclusión respectivamente. Como estas Resoluciones fueron dictadas cuando aun no había sido corregido el error encontrado en el artículo 10º de la Ley 5ª de 1923, que subroga la 4ª de 1932, esta Secretaría considera ahora que dichas Resoluciones deben ser revocadas, dada la corrección hecha a dicha disposición por Resolución número 264 de 23 del mes pasado; y que, en consecuencia, se le debe conceder a Casimiro Jiménez y Guimercedo Cedeño la rebaja de la mitad y cuarta parte de sus penas, por tener derecho a ello conforme las disposiciones legales y administrativas citadas, ya que dichos reos no quedan entonces comprendidos en los orales a y b del artículo 312, y a, d, e y f del artículo 313 del Código Penal, así corregido; y hay comprobantes, por otra parte, de que son panameños; que no han sido indultados con anterioridad; que no son reincidentes; que han observado buena conducta y que han cumplido con exceso sus penas, según el cómputo hecho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar las Resoluciones números 58 y 91 de 10 y 24 de Marzo de este año, dictadas en los casos de Casimiro Jiménez y Guimercedo Cedeño, y se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que los ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 314
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 314.—Panamá, Julio 10 de 1933.

Vistos: Habiendo comprobado el reo Julio Morales E. que su caso no queda comprendido en ninguno de los ordinarios a y b del artículo 312, y a, d, e y f del 313 del Código Penal, así corregido por Resolución número 294 de 28 del mes próximo pasado; que es panameño; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad; que ha observado buena conducta durante su permanencia tanto en la Cárcel Modelo de esta ciudad como en la Colonia Penal de Colón, donde se halla.

SE RESUELVE:

Conceder al referido Julio Morales E., como lo solicita en su memorial de fecha 18 de Abril, y de conformidad con las leyes 4ª de 1922, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, la rebaja de la mitad y cuarta parte de su pena de diez y ocho años que le fue impuesta por el señor Juez Superior de la República, como autor responsable del delito de homicidio. Y como hecho el cómputo resulta que puede ser libertado por haber cumplido con exceso dicha pena, se ordena liberarlo en consecuencia. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que proceda en conformidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Fermin Martinez será deportado del País

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, Julio 10 de 1933.

Vistos: Habiendo resultado el Consejo de Guerra en sesión celebrada el día 29 del mes próximo pasado autorizar a esta Secretaría para que deporte al territorio de la República al español Fermin Martinez quien fue condenado por los Tribunales de la República a sufrir pena de prisión por el delito de homicidio, y en conformidad con lo que establece el

artículo 1885 del Código Administrativo en relación con la Ley 76 de 1934.

SE RESUELVE:

Importar del territorio de la República a Fermin Martinez con conformidad con las disposiciones arriba citadas. Copia de esta Resolución será enviada al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que le dé cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Resuélvese consulta del Pres. del Concejo de Soná

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 316.—Panamá, Julio 10 de 1933.
El Presidente del Honorable Concejo Municipal de Soná, señor Manuel Cornejo, en memorial remitido

a esta Secretaría, formula varias consultas relacionadas con la manera como deben adjudicarse los lotes de terreno pertenecientes a los municipios, y al efecto pregunta:

"¿Puede o no el municipio adjudicar a otro el excedente de un terreno mayor de dos solares, cuyo dueño lo compra desde antes de regir

la ley citada sin otro título que el de haber cercado, o comprado al que lo cercó.

2. Puede adjudicarse los solares contiguos al que ocupa sin título alguno en terrenos cercados desde antes de 1913, si el interesado no expresa intención de no plantear edificio.

3. Por el solo hecho de cercarlo ahora tiene derecho de posesión o de ocupación sobre un solar el que lo ocupó con una cosa que ya no existe, y por la cual, dada la calidad de su valor, antes pago impuestos de inmuebles?

4. Para completar el fondo de 30 metros en una solaridad ya adjudicada para edificar, puede el propietario comprar de un patio cercado con alambres, de una casa cuyo dueño la compra a otro que amanchó el patio clandestinamente después de nacer la Ley ya mencionada?

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 748 del Código Administrativo, subrogado por el 17 de la Ley 27 de 1927, en los acuerdos que dicten los Consejos Municipales en virtud de la autorización que les da el artículo 718 del mismo Código, deberá reconocerse el derecho que tienen los ocupantes de construcciones urbanas a la adjudicación del terreno que ocupan con tales construcciones; pero los ocupantes que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo el terreno ocupado, no se les reconocerá otro derecho que el de la adjudicación de dos solares de veinte metros de frente por treinta de fondo cada uno, y el resto del terreno ocupado se declarará adjudicable a otros pobladores preferentemente siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población.

De aquí se desprende que si se puede adjudicar dos solares de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno al ocupante de un solar

mayor de dicha cantidad; pero el adjudicatario, que adquiere dichos solares tiene que someterse a los reglamentos y disposiciones internas que establecen en sus acuerdos los Consejos Municipales, pues conforme al artículo 717 de la misma Ley, los entendidos que las adjudicaciones futuras de los lotes de la zona de las poblaciones y en los adjudicados ya con esta condición, se someten a la comunidad que, como tales, a la comunidad que, como tales, se someten a los edificios y al otro del plano que se fin para ello.

Aun cuando el inciso 2.º de la Ley de 1927, al referirse a los solares, se refiera por el 17 de la Ley 27 de 1927, solo esta expresión refiriéndose a los solares de construcciones urbanas, o de terrenos cercados, parece justa, por los términos de ese mismo artículo, que los ocupantes que tengan el carácter de propietarios de acuerdo con el Código Civil, quedan asimilados a los ocupantes de un terreno cercado, en respecto a ellos debe aplicarse la misma regla mencionada en el referencial al punto 2.º de la consulta.

En consecuencia, los Consejos Municipales en sus acuerdos de reglamentación no pueden referirse a determinadas personas, y una vez que en la adjudicación de lotes está reglamentada, observando las prescripciones legales interpretadas por los jueces, los puntos anteriores, podrá ejercer contra los ocupantes sin derecho, las acciones judiciales a que haya lugar.

Quedan en esta forma resueltos los puntos a que se contrae el informe del señor Samuel Cornejo, Presidente del Honorable Consejo Municipal de Soná.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Y como esta Secretaría no encuentra ninguna objeción que hacer a este avalúo.

SE OBSERVA:

Aprobó el avalúo verificado por los peritos designados en el asunto.

Autorizó al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que por medio de la comarca es-

crita, con inserción de los documentos indispensables para acreditar el contenido de venta en los términos solicitados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Hacienda y Te-

sor.

H. A. JIMENEZ.

Resuélvese consulta de la Administración de Tierras

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Resolución número 81.—Soná, agosto 19 de 1933.

El señor Administrador General de Tierras, en oficio número 7 del día 16 de Enero de 1933, al cual acompaña los siguientes de adjudicación de un lote y terreno económico "El Chancón", ubicado en el Distrito de Bocas, Provincia de Los Santos, solicitado por el señor Mosés Chams, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, la adjudicación a título de compra, y el de ser de un sujeción prestejante jurado para utilidad de casos análogos que existen, me permito llevarlo a su conocimiento para poder, en esta situación, emitir una norma legal y firme que pueda aplicarse en tales casos. El caso actual es el siguiente:

"Con fecha 12 de Enero de 1928, solicito, mediante expediente al señor Mosés Chams, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, la adjudicación a título de compra de un lote de terreno de cerca de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Bocas de la mencionada Provincia, y que aseguraba venia poseyendo desde antes de 1904. La solicitud siguió su curso hasta el 26 de Mayo de 1933 en que se ordenó la práctica de una inspección ocular, la que no se llevó a cabo. A continuación aparece un informe secretarial que dice que el expediente estaba paralizado por falta de plano. En el mismo expediente se observó que el plano que se presentó, porque el plano fue presentado, oportunamente."

"Con fecha 9 de Enero de 1933 y también mediante expediente, solicito el autoconocimiento por Chams que se continuara la tramitación de la solicitud iniciada en 1928, alegando que la paralización se debió a error y negligencia del empleado de tierras y no a culpa imputable al interesado."

"Para un mejor conocimiento del asunto me permito remitir a usted con carácter devolutivo, el expediente número 82 de que se trata, constante de 20 hojas folios."

"Al respecto me permito observar a usted lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 29 de 1925, el cual ha sido aplicado en diversas resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, en el órgano regular de ese alto Despacho. El interesado basa su alegato en la disposición del artículo 416 del Código Judicial; pero esto mismo que no le favorece. El ordinal 4.º del artículo 456 del mismo Código dispone que se hará personalmente la notificación de la primera resolución que se dicta en un juicio, para que por un mes o más."

"Existen en las Administraciones Provinciales de Tierras muchos expedientes relativos a solicitudes hechas aun desde 1911 y que han venido quedando en estado de paralización, sin que se haya dictado auto alguno de nulidad, ni sin haber satisficido los autos dictados al respecto. En vista de esta situación lo solicito decrete que norma debe aplicarse al respecto. A mi modo de ver debe conocerse un auto en todos los expedientes relativos a este asunto, en el que se notifique dicho auto mediante edicto, ya que sería imposible notificar a todos los interesados personalmente."

"En el caso concreto del señor Mosés Chams que motiva esta consideración, pongo a usted en el precepto en el artículo 70 de la Ley 29 de 1925, arriba citado, dejando al interesado la facultad de obtener el terreno en arriendo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto número 212 de 15 de Septiembre recién pasado. Espe ha sido el criterio de la Administración Provincial."

Se ve, pues, que la consulta hecha por el señor Administrador General

de Tierras, para saber quien se interpusiere a una decisión del anterior, se reduce únicamente al punto de si la primera resolución que se dicta en una acción sobre adjudicación de tierras que haya estado paralizada, para ser notificada personalmente. Lo demás, que se relaciona con el hecho de que la actual, que ha estado o no paralizada, que ha o no se entra por un error cometido durante la tramitación por el empleado de la Administración, inferior, cuestión es esta que no corresponde resolver a esta Secretaría, sino al funcionario de tierras de quien concierne el asunto por vía de apelación, ya que a este Despacho solo compete decidir consultas relacionadas a la manera de aplicar las leyes del ramo fiscal, que es cosa muy distinta.

No existe en el Código Fiscal ni en ninguna ley reformatoria de dicho Código, disposición alguna que trate de la manera como deben hacerse las notificaciones en los expedientes sobre adjudicación de tierras basadas en infracciones y por ello debemos examinar si es o no aplicable al caso contemplado lo que al respecto estatuye el artículo 73 del Código Civil, que dice así:

"Cuando haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicarán las leyes que regulen las cuestiones señaladas; y en su defecto, la doctrina constitucional, las reglas generales de derecho, y la costumbre, siendo general y conforme con la moral cristiana."

Pues bien, aunque un expediente sobre adjudicación de tierras que no ha habido oposición no registra ningún punto controvertido en cuanto a lo principal, en cambio, si podría estimarse como objeto de controversia algún otro punto relacionado con el procedimiento que se procura a discusión, por lo menos, entre el funcionario de tierras y el solicitante, ya que no entre partes interesadas por no haber más que una sola en ese estado en que no ha surgido ninguna oposición.

Sentado lo anterior, se observa que entre un expediente sobre adjudicación de tierras y un juicio civil no hay analogía de ninguna clase, pues aunque en ambos puede surgir controversia, que deba ser desahogada por el tribuna de justicia, resulta que el primero se convierte en juicio civil desde que se formaliza la oposición ante el tribunal respectivo durante el término legal al paso que el último es un juicio civil desde su iniciación por el interesado en esta última clase y no en las administrativas sobre tierras en donde está previsto de manera clara por el Código Judicial la manera de surtir las notificaciones y cualquier otro avalúo sobre las demás circunstancias que autorizan la aplicación del precepto transcrita queda concluido ante la consideración de que si la ley quisiera que, en punto a notificaciones las actuaciones sobre tierras, se rigen por el Código Judicial, lo diría expresamente como lo dice en el artículo 1738 del Código Administrativo respecto de las controversias civiles de Policía.

De modo, pues, que si respecto de los negocios administrativos sobre tierras no hay ninguna reglamentación, con base en resoluciones en sustrato que se figuren en materia de leyes, se tiene en cuenta lo establecido sobre ese particular por el Código Judicial, que los juicios civiles y las actuaciones sobre tierras son distintas y que para toda clase de juicios, sean de carácter administrativos, las formas de notificación son de persona, o por edicto, se lleva a la conclusión de que la notificación por edicto puede hacerse al interesado cuando no es posible la personal.

Por consiguiente,

SE OBSERVA:

Decir al funcionario al cual están asignadas las funciones de la extinguida Administración de Tierras que en todos los casos en que el in-

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hace dos nombramientos Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 20 DE 1933
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Ramón E. Vallarino, Cancellier ad-honorem del Ministerio acreditado ante la Santa Sede, por renuncia aceptada al señor Enrique de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 21 DE 1933
(DE 7 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nombrase al señor Mario de la Ossa, Secretario ad-honorem del Ministerio acreditado ante la Santa Sede, por renuncia aceptada al señor Enrique de la Guardia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

Renuncia presentada por E. de la Guardia, aceptada

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 15.—Panamá, 7 de Julio de 1933.

REUELLO:

Aceptase la renuncia que presenta el señor Enrique de la Guardia del

cargo de Secretario ad-honorem de la Legación acreditada ante la Santa Sede, y donéle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Silvia E. C. de Selles compra lotes en Bocas

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Sequestrada.—Resolución número 80.—Panamá, Julio 8 de 1933.

La señora Silvia E. C. de Selles solicita la adjudicación en compra de un lote de terreno de esta mar abiendo en la ciudad de Bocas del Toro de la cuadrada número 3 según el plano oficial de la referida ciudad.

El lote de que se trata está alindado así:

Norte, al mar.

Sur, Avenida Norco.

Este, lote formado por partes de los lotes 136 y 138 y ocupado en casa que se dice hoy de la Salvación Army; y

Oeste, también con lote formado con los mismos lotes 136 y 138 y ocupado con casa que se dice de la Sucesión de E. Escalante C.

Acompaña la peticionaria a su solicitud copia de la escritura respectiva y del croquis correspondiente para demostrar que se halla en posesión de la casa por los artículos 15 y 16 de la Ley 29 de 1925.

Preparado el expediente en el Despacho del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, con arreglo a la citada ley y avanzado el lote solicitado por los meritos designados en estas diligencias a razón de B. 0.25 el metro cuadrado, el señor Gobernador consideró ese avalúo equitativo.

terezado no pueda ser habido para hacersele alguna notificación personal, puede ser notificado por medio de cédula en la forma ordinaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Aceptan la renuncia a varias Maestras

RESOLUCION NUMERO 82
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, 10 de Julio de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 27 y 30 de junio último, por las cuales las señoras Genarina de Ochoa y Zobeida V. de Amador, renuncian sus puestos de maestras de las escuelas El Real (Daríen) y San Félix (Remedios), por causa de gravidez.

SE RESUELVE:

Aceptar a las señoras Genarina de Ochoa y Zobeida V. de Amador, las renuncias de que se dejó hecha referencia, y dárles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 83
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, 10 de Julio de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 1° y 7 de los corrientes por las cuales las señoras Yolanda Camarero y Aura M. Olcese, maestras de Economía Doméstica de la escuela de San Francisco, la primera y maestra de grado de la escuela de Aiqua Buena, la última.

SE RESUELVE:

Aceptar a las señoras Yolanda Camarero y Aura M. Olcese, las renuncias de que se dejó hecha referencia, y dárles las gracias por los servicios prestados en los puestos que dimiten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se ordena el registro de varias Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4245
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4245.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores fabricados por dicha Compañía.

La marca consiste en las palabras "OLDER TIME", y se aplica en los envases, etiquetas, cajas y envolturas, anuncios, etc., etc., en la forma que mejor se estime conveniente, reservándose los dueños de la marca el derecho de usar en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el correspondiente certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2911 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2511
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4245, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio toda clase de licores fabricados por dicha Compañía.

La marca consiste en las palabras "OLDER TIME", y se aplica en los envases, etiquetas, cajas, envolturas, anuncios, etc., etc., en la forma que mejor se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4246
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4246.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de su representante, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto denominado Bay Rum de fabricación nacional.

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se destaca una hoja del laurel que produce la parte aromática, y sobre la cual se leen las palabras "DOUBLE BRAND" y "OLD TIME". En el cuerpo de la etiqueta sobre la hoja de laurel, se lee como distintivo especial, las palabras "BELL BRAND St. Thomas Type" y en la parte inferior de la misma etiqueta la forma de una campana con las iniciales de la Compañía y la palabra Panamá. En seguida el nombre de la Compañía. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la Compañía Licorera de Panamá S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el correspondiente certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2512 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2512
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4246, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Compañía Licorera de Panamá S. A.", domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un producto denominado Bay Rum de fabricación nacional que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1° de Marzo de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6524 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Marzo de 1933.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en una etiqueta rectangular en cuyo centro se destaca una hoja del laurel que produce la parte aromática, y sobre la cual se leen las palabras "DOUBLE BRAND" y "OLD TIME". En el cuerpo de la etiqueta sobre la hoja de laurel, se lee como distintivo especial, las palabras "BELL BRAND St. Thomas Type" y en la parte inferior de la misma etiqueta la forma de una campana con las iniciales de la Compañía y la palabra Panamá. En seguida el nombre de la Compañía.

La marca consiste en la palabra distintiva "GUARANY", y se aplica en los efectos mismos, por medio del grabado, impresión, etiqueta, etc.

RESOLUCION NUMERO 4248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4248.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La sociedad denominada "Pro-Phy Lac-Tie Brush Company" domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cepillos para los dientes.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "MASSO", y se aplica en los efectos mismos y en los recipientes de cualquiera clase y en envolturas, anuncios, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tie Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS,
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2514 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2514

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4248, de esta misma fecha, una marca de fábrica

CERTIFICADO NUMERO 2513
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS,
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4247, de esta misma fecha, una marca de fábrica de José Cadungue y John J. Casto, vecinos de la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio ciertos preparados farmacéuticos, productos de una clase para el tóxico, insecticidas, venenos para fortalecer el organismo humano, cosméticos para el cabello, una penicila o peine especial para volver el pelo a su color natural y productos medicinales de su fabricación que se elabora o fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6525 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Marzo de 1933.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "GUARANY", y se aplica en los efectos mismos, por medio del grabado, impresión, etiqueta, etc.

RESOLUCION NUMERO 4248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4248.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La sociedad denominada "Pro-Phy Lac-Tie Brush Company" domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cepillos para los dientes.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "MASSO", y se aplica en los efectos mismos y en los recipientes de cualquiera clase y en envolturas, anuncios, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que la solicitud de registro de la marca se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "Pro-Phy-Lac-Tie Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2514 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2514

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1934.

HARMODIO ARIAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4248, de esta misma fecha, una marca de fábrica

de la "Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company", domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cualquier clase de cepillos para el comercio exterior, de los cuales se elabora o fabrica en la ciudad de Northampton, Massachusetts, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este plico, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de Enero de 1932, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6510 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 10 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "JASSO", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4249
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4249.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La sociedad "The General Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho o las cubiertas de llantas de caucho combinado con material conveniente para fortalecerlos, y tubos interiores para llantas neumáticas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "JUMBO", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro de la marca se ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The General Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2515 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2515
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4249, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The General Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio llantas de caucho o las cubiertas de llantas de caucho combinado con material conveniente para fortalecerlos, y tubos interiores para llantas neumáticas que se elabora o fabrica en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este plico donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud fue presentada el día 14 de Febrero de 1932 en la forma

determinada por la ley, y publicada en el número 6520 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "JUMBO", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4250
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4250.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La sociedad denominada "The General Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio llantas no metálicas y tubos interiores para uso en llantas no metálicas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "STREAMLINE", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro de la marca se ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada "The General Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca de fábrica y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2516 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2516
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4250, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The General Tire & Rubber Company", domiciliada en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio llantas no metálicas y tubos interiores para uso en llantas no metálicas que se elabora o fabrica en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este plico, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Febrero de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6520 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 27 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "STREAMLINE", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4251
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4251.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La sociedad comercial denominada "Health Products Corporation", del N.º 113 Calle 13 Norte, ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un "concentrado de aceite de hígado de bacalao" de su fabricación. La marca consiste en la palabra distintiva "WHITE", que aplica los dueños en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase que los contengan, reservándose el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que respecto de la solicitud mencionada se han tenido todos los expedientes que tratan las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y que la oposición que se formuló en contra fue fallada en dos instancias favorablemente para el solicitante, de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en el territorio de la República, la "Health Products Corporation", de la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Expidase el respectivo certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2517 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2517
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4251, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "Health Products Corporation", domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un "concentrado de aceite de hígado de bacalao" de su fabricación que se elabora o fabrica en la ciudad de Newark, Nueva Jersey, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este plico, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 15 de Enero de 1931, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6067 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Julio de 1931.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "WHITE", que aplica los dueños en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase que los contengan.

RESOLUCION NUMERO 4252
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4252.—Panamá, 29 de Junio de 1933.

La sociedad denominada "The Electric Storage Battery Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apode-

rado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio baterías acumuladoras, las partes accesorias, refiriéndose así a las placas o electrodos, las cajas o receptáculos, los separadores o espacidos, y conectores. Dicha marca consiste en la palabra distintiva "WHITE", que aplica los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducirle variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: Que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna.

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Electric Storage Battery Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 3318 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2518
de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 29 de Junio de 1933. Caduca: 29 de Junio de 1943.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4252, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada "The Electric Storage Battery Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio baterías acumuladoras, las partes y accesorios, refiriéndose así a las placas o electrodos, las cajas o receptáculos, los separadores o espacidos, y conectores que se elabora o fabrica en la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este plico, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Febrero de 1932 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6513 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 20 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 29 de 1933.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "IDEX", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

PATENTE DE INVENCION N.º 413
Fecha de la Patente: Junio 29 de 1933. Caduca: Junio 29 de 1938.

HARMODIO ARIAS.
Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que Abel Moreno, vecino de Los Santos, Provincia de Los Santos, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con el establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4253 de esta misma fecha, el privilegio por el término de cinco (5) años para explotar en el territorio de la República de Panamá, un invento que se relaciona con un procedimiento de útil aplicación industrial para refinar sal marina, el cual consiste en "lixiviación de sal ordinaria en soluciones de la misma, de diez a veinticinco grados Bé a cualquier temperatura, en cilindros giratorios con

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HÁBILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono. 1064 J. - Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

agitadores, etc.; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud, fué presentada el día 14 de Febrero de 1933 y publicada en el número 5224 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Marzo de 1933.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Abel Moreno, de Los Santos, Provincia de Los San-

tos, República de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo, por el término de cinco (5) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:
Sirvase ordenar el registro a favor de la "Compañía Ron Bacardi

S. A.", de Santiago de Cuba, de una marca de fábrica consistente en las palabras BACARDI CARTA BLANCA SUPERIOR y que sirve para distinguir ron.



ESTABLECIDOS EN 1862

**SANTIAGO DE CUBA**

La marca se usa generalmente como aparece en los fascículos adjuntos; pero sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña:

El certificado del registro original; comprobante de pago de los impuestos; cuatro fascículos y un elise.

En ese Despacho reposa el poder que acredita mi personería.

Panamá, 27 de Junio de 1933.

R. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Sub-secretario,

JOSE E. BRANTAO.

2 vs.—2

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito**NOTARIA PRIMERA**

Día 10 de Julio

N.º 541. Corder, Patricia y otros venden un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad a Corina Beech, por la suma de B. 500.75.
N.º 542. La señora María Enriqueta Le Blond de Urdinola, confiere poder a la señorita Petita Ortega.

NOTARIA SEGUNDA

Día 10 de Julio

N.º 519. Por la cual el Doctor Elias Felipe Ovalle Quintero, confiere poder general al señor Dr. Octaviano Buenavista Pérez.

N.º 511. Por la cual el señor Feliciano Fuentes Domínguez, vende a la señora Felicitad Bustamante, la mitad de una finca situada en Matías Hernández de este Distrito, por la suma de B. 500.00.

N.º 512. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Eduardo Navarro, y que asumió el señor Eduardo Navarro Jr.

N.º 513. Por la cual el Banco Nacional cancela obligación a los señores Julio Napoleón, Juan Abandío y María Higinia Caselli o Casalla.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Julio de 1933.

As. 2175. Escritura número 150 de 11 de febrero de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Eustaquio Coluchi constituye hipoteca a favor de Antonio Cossa sobre una casa ubicada en Pueblo Nuevo de las Sabanas, de este distrito.

As. 2176. Patente de invención número 411, expedida por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de junio último, a favor de la sociedad denominada "The Cunard Steamship Co." de Liverpool, para que por el término de 15 años pueda explotar un invento.

As. 2177. Escritura número 203 de 29 de junio último, de la Notaría de Colón, por la cual Alejandro Ami Cervera, vende a Leslie Edwards, parte de un terreno ubicado en esa provincia.

As. 2178. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Julio Lafargue", domiciliada en esta ciudad.

As. 2179. Oficio número 189 de 2 de julio actual, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca perteneciente a la sucesión de Florence Masco, "da da San Luis, ubicada en esa provincia.

As. 2180. Oficio número 341 de 7 de junio último, del Juez 2.º de este Circuito, en el cual ordena levantar el sequestro que pesa sobre una finca ubicada en Veraguas, perteneciente a Domingo León.

As. 2181. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Colón el 7 de julio actual, a favor de la razón social de la casa "Compañía Cynos S. A.", sucursal, domiciliada en esa ciudad.

As. 2182. Escritura número 562 de 7 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Enrique Ismael Boyd y Fania Obarrio de Boyd constituyen hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2183. Escritura número 165 de 22 de junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Joshua Piz y Manuel J. Aizpura celebran un contrato sobre administración de una finca y de compra-venta de ganados que se encuentran en dicha finca, ubicada en esa provincia.

As. 2184. Escritura número 330 de 25 de abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Hansen vende a Eloísa Hansen de Quintero y otras, dos fincas ubicadas en las sabanas de esta ciudad, y Herminia Ycaza de Cacerón cancela hipoteca al vendedor y Clotilde Cacerón de Ycaza y otro, le cancelan obligación prendaria.

As. 2185. Escritura sin número otorgada ante Juan Velásquez, Notario Público del Estado de New York, el 29 de mayo de este año, por la cual Milton C. Lightner, en su carácter de Vice-Presidente de la Singer Sewing Machine Company confiere poder amplio a Cecil Stanley Mortimer, y a la vez, a nombre de dicha compañía, revoca y anula el poder conferido a Reginald W. K. Pollock.

As. 2186. Contrato celebrado en Panamá el 22 de junio de este año, por el cual la United Motors, vende condicionalmente un carro marca "Ford", a E. I. Boyd.

As. 2187. Contrato celebrado en Colón el 26 de junio de este año, por el cual la Colón Motors vende condicionalmente un carro marca "Ford", a Dámaso García.

As. 2188. Escritura número 569 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacio y otros venden a Corina Beech, un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 2189. Oficio número 711 de 8 de julio actual, del Juez 2.º de esta finca hipotecaria otorgada por Circuito, en el cual ordena cancelar Nicolás Salomé Rangel para garantizar la exarcelación de Jacinto Castillo.

As. 2190. Telegrama de 29 de junio de este año, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre varias fincas ubicadas en esa provincia, pertenecientes a Enrique Vázquez S.

As. 2191. Acta de remate verificado el 26 de junio de este año ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Genaro Scippa y a Rocco Romano, 6 fincas ubicadas en Panamá, en la proporción de 3:1 partes al primero y 1:4 parte al segundo.

As. 2192. Escritura número 378 de 15 de octubre de 1927, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Pedro Antonio Montenegro vende la parte que le corresponde en una finca ubicada en esa provincia, a Enrique Vázquez S.

J. D. GUARDIA.

Registrador General.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esbozos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay desperdicio ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

LEYES DE 1932 - 1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 136 páginas de texto y 165 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretaría de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidaduría de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y C.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 149

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Federico Gengembach, ciudadano alemán, mayor de edad, soltero y con domicilio en alhajías, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida contra él en el juicio que por apropiación indebida se le siguió y cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez de Junio de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Andrés Ponze Rojas denunció ante el Juez Cuarto del Circuito a Federico Gengembach por el delito de apropiación indebida de un pendurillo de brillantes y unos aretes también de brillantes.

"En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

"Notifíquese, déjese copia y devuélvase.

"J. VÁSQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO M. MENDEZ—DARIO VALLABINO.—S. Reyes T., Srio."

Se le advierte al sentenciado que si dentro del término arriba indicado no comparece a desahogar su defensa, tendrá por notificado de la resolución inserta en este edicto. El suscrito Juez excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del expresado Gengembach, no pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se ha sentenciado, si sabiéndolo no lo denunciaron salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades administrativas y judiciales para que ordenen la captura del penado, si llegaren a descubrir su paradero dentro del país. Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite a la Dirección de la GACETA OFICIAL, a fin de que sea publicado por cinco días. Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.
MANUEL BURGOS.
L. C. Abrahams, Srio.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO N° 150

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a José Anastasio Avila y Francisco Castillo, ambos panameños, menores de edad, de este vecindario y sin ocupación conocida, a quienes se les ha sentenciado por el delito de hurto, para que dentro del término de diez días más el de la distancia, se presenten al Tribunal a notificarse del fallo de segunda instancia proferido en este juicio, cuya parte resolutoria dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Junio ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Examina la Corte en grado de consulta la sentencia que en seguida se reproduce:

"A base de tales apreciaciones y hallazgos por otra parte bien fundado el fallo en lo que hace relación

con los tres menores Enrique Luis Martínez, José Anastasio Avila y Francisco Castillo, la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le impone su aprobación. "Cópiese, notifíquese y devuélvase.

"DARIO VALLABINO.—J. VÁSQUEZ G.—M. A. GRIMALDO B.—MANUEL A. HERRERA L.—ERASMO M. MENDEZ.—S. Reyes T., Srio."

Se le advierte al par de sentenciados que se emplaza, que si dentro del término señalado no comparecieron al despacho a notificarse de esta confirmación la sentencia impuesta, se les tendrá por notificados. El suscrito Juez excita a los habitantes de la República para que denuncien el paradero de los penados, y de no hacerlo así serán juzgados como encubridores del delito por el cual se les juzgó, si sabiéndolo no lo dieron a conocer de las autoridades, salvo las excepciones de ley, y a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a ordenar la captura de los mismos prófugos, si llegaren a tener conocimiento de su paradero. Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los dieciséis días de Junio de mil novecientos treinta y tres, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para los efectos de su publicación por cinco días.

El Juez.
MANUEL BURGOS.
L. C. Abrahams, Srio.

5 vs.—4

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las once de la mañana del día 5 de Agosto de 1933, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en el Despacho del Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para ejecución de las siguientes obras:

- a) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del mercado de la ciudad de Panamá, situado entre las Calles 11 y 12 Este, la Avenida Norte y el mar. Hoja N° 3 de los planos respectivos.
 - b) Demolición y reconstrucción de una parte del piso del Muelle del Mercado.
 - c) Construcción de un anexo.
- Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, y ser acompañadas de un cheque de garantía, comprobado en la Oficina del Banco Nacional, o garantía bancaria, por un diez por ciento del valor de la propuesta, sin cuyo requisito no se tomará en cuenta.

Los planos y especificaciones de las obras podrán obtenerse en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, mediante un depósito previo de Bs. 50.00, reembolsable a los interesados tan pronto como derivaren tales planos y especificaciones.

La licitación se regirá en lo general por las disposiciones del artículo 24, Ley 23 de 1917.

Panamá, 3 de Julio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
A. TAPIA E.

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese, hace saber: que el señor John C. Francis, residente en la ciudad de Bocas del Toro, en memoria de fecha 25 de Abril del año en curso, ha hecho la corrección del asiento 439, visto a folio 229, Tomo Quin-

ta de defunciones de la Provincia de Bocas del Toro, correspondiente a Eduardo Price, de sesenta y nueve años de edad, casado, fallecido en Bocas del Toro a las diez y treinta minutos de la noche del día 11 de Agosto del año de 1932.

La corrección consiste según el peticionario en que el extinto no se llama Eduardo Price, sino Eduardo Reyes. Como el asiento cuya corrección se pide se encuentra comprendido dentro de la prohibición que entraña el artículo 23, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamento de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se dispone: que el Edicto de que trata el artículo 107 de la misma Ley, se extienda en lugar público de este Despacho por el término de 15 días, hoy a las diez de la mañana del día 26 de Julio de 1933, y copia del mismo se hacen publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General.

ALFONSO FABREGA.

El Secretario,
Pomplín Arayán.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor Juan Fernández Díaz, para que dentro de treinta días a contar de la última publicación, se presente ante este Tribunal por sí o por medio de su procurador debidamente constituido, a hacer valer sus derechos en el pazo por consignación que a su favor ha presentado ante el Juzgado 3° Municipal el señor Carlos Ferrer Castro.

Se le advierte al emplazado que si no comparece dentro del término fijado por sí o por interpuesta persona, se le nombrará defensor de ausente con quien se seguirá la acción.

Panamá, 5 de Julio de 1933.

El Juez Tercero del Distrito,
G. C. LOPEZ G.

El Secretario,
P. A. Aizpi.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente.

HACE SABER:

Que por resolución fechada el veintinueve de Junio último, dictada en la solicitud hecha por Manuela de Jesús Casis de Lasso, para que se sustente el remate de un lote edificativo hipotecario seguido por el Continental Banking & Trust Co. contra Eladio Lasso, se ha señalado el día veintiocho (28) de este mes corriente, para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar en este Tribunal el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

- a) Finca número cinco mil novecientos ochenta y ocho, inscrita al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del tomo ciento ochenta y ocho, la cual constituye un terreno y dos casas en él construidas, de dos pisos de madera y techo de hierro acanalado, situadas en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad, comprendidos entre los siguientes linderos: Norte y Sur, predio de Eladio Lasso; Este y Oeste, el lote número cuatro de Clementina Pérez vial de Caballero, por el Sur, el Cementerio Chino y la casa de Eladio Lasso marcada con el número veintinueve (29); por el Este, el lote número cuatro (4) de la serie del plano protocolizado el diez y nueve de Enero de mil novecientos nueve (1909), bajo el número cuarenta y nueve (49) en la Notaría Primera de este Circuito; y por el Noroeste, la Avenida Cuatro de Julio.
 - b) Finca número 5988, propiedad número 21, hoy número 85, inscrita al folio 155 del tomo 1330, según el catastro en B. 6.000,00.
 - c) Finca número 5988, propiedad número 23, hoy número 57, valorada en Bs. 15.000,00.
 - d) Finca número 5990, propiedad número 19-A, hoy número 53, valorada en Bs. 20.000,00.
 - e) Finca número 1330, propiedad número 25, valorada en Bs. 20.000,00.
- Total B. 61.000,00
- Las fincas en remate tienen una antigüedad a favor del Banco Nacional, la cual antecede a la inscripción del certificado respectivo del Registro Público. Se notifica a todos los interesados que el remate de las fincas en cuestión se hará por separado o en conjunto a voluntad del proponente, tal como le pida o eligiere.
- Como se trata de un segundo remate, servirá de base para el cálculo del valor total de los bienes, o sea la suma de los valores de los mismos, tal como consta en el catastro, consignado previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre el valor de la casa en remate. No se admitirá ninguna oferta que sea por suma menor de la mitad del valor de la finca que se pretende rematar. Hasta las cuatro de la tarde serán admitidas las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repelias verbales que se hicieren.
- Para mayor información pueden los interesados concurrir al Tribunal.
- Panamá, 8 de Julio de 1933.
- Por el Secretario,
Octavio Valtelaz,
Oficial Mayor.

y techo de hierro acanalado, situadas en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad, comprendidos dentro de esta ciudad, los siguientes linderos: Norte y Sur, los siguientes linderos: Norte y Sur, el Cementerio Chino; Este, Cementerio Chino; y Oeste, la Avenida Cuatro de Julio. Medidas: El terreno mide por el Norte, veintinueve metros veinte centímetros; por el Sur, treinta y seis metros veinte centímetros; por el Este, veintiseis metros veinte centímetros; y por el Oeste, veintinueve metros veinte centímetros, o sea una superficie de setenta y tres metros cuadrados setenta y tres decímetros. La casa mide por el Norte, veintinueve metros veinte centímetros; por el Sur, treinta y seis metros veinte centímetros; por el Este, treinta y seis metros veinte centímetros; y por el Oeste, treinta y seis metros veinte centímetros, o sea una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados setenta y tres decímetros.

El anexo mide por el Norte, treinta y tres metros diez centímetros; por el Sur, treinta y seis metros veinte centímetros; por el Este, diez metros; y por el Oeste, ocho metros o sea una superficie de trescientos quince metros cuadrados.

c) Finca número mil trescientos treinta (1330) inscrita al folio trescientos veintinueve (21) del Tomo cincuenta y dos (52) de la Propiedad, citada, se describe: terreno y casa con un anexo, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, ubicados en la Avenida Cuatro de Julio de esta ciudad. La casa mide por el Noroeste, treinta metros (30) y fondo diez (12) metros, o sea trescientos sesenta metros cuadrados (360). El anexo, mide cabore metros (11), de ancho y tres metros cincuenta (35) de largo, o sea doscientos diez y siete metros (217), ocupando por tanto ambas construcciones una superficie de quinientos sesenta y siete (577) metros cuadrados. El terreno mide por el Noroeste, cincuenta metros noventa centímetros (50.90); por el Sur, cincuenta metros cincuenta centímetros (50.50); por el Este, tres metros treinta y cinco centímetros (3.35); y por el Noroeste, haciendo frente a la Avenida Cuatro de Julio, cuarenta y dos metros (42), ocupando una superficie de mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados y seis centímetros cuadrados (1.239.46) y cinco mil milímetros cuadrados.

Linderos: Por el Norte, terreno de Clementina Pérez vial de Caballero, por el Sur, el Cementerio Chino y la casa de Eladio Lasso marcada con el número veintinueve (29); por el Este, el lote número cuatro (4) de la serie del plano protocolizado el diez y nueve de Enero de mil novecientos nueve (1909), bajo el número cuarenta y nueve (49) en la Notaría Primera de este Circuito; y por el Noroeste, la Avenida Cuatro de Julio.

Finca número 5988, propiedad número 21, hoy número 85, inscrita al folio 155 del tomo 1330, según el catastro en B. 6.000,00.

Finca número 5988, propiedad número 23, hoy número 57, valorada en Bs. 15.000,00.

Finca número 5990, propiedad número 19-A, hoy número 53, valorada en Bs. 20.000,00.

Finca número 1330, propiedad número 25, valorada en Bs. 20.000,00.

Total B. 61.000,00

Las fincas en remate tienen una antigüedad a favor del Banco Nacional, la cual antecede a la inscripción del certificado respectivo del Registro Público. Se notifica a todos los interesados que el remate de las fincas en cuestión se hará por separado o en conjunto a voluntad del proponente, tal como le pida o eligiere.

Como se trata de un segundo remate, servirá de base para el cálculo del valor total de los bienes, o sea la suma de los valores de los mismos, tal como consta en el catastro, consignado previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre el valor de la casa en remate. No se admitirá ninguna oferta que sea por suma menor de la mitad del valor de la finca que se pretende rematar. Hasta las cuatro de la tarde serán admitidas las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repelias verbales que se hicieren.

Para mayor información pueden los interesados concurrir al Tribunal.

Panamá, 8 de Julio de 1933.

Por el Secretario,
Octavio Valtelaz,
Oficial Mayor.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzarán a sacar con despacho de 1933, el 15 de Junio hasta el 15 de Julio de la par, dando el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidación de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO DE REMATE

El sábado 15 de Julio del presente año, a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campaña de las 10 de la mañana, se abrirá el remate para la adjudicación de 6 lotes de terreno ubicados en el Barrio de la Exposición de esta ciudad, y marcados con los números 24, 25, 26 y 27, 36 y 37, todos Bis, de acuerdo con el plano oficial.

Dichos lotes miden 10 metros de frente por 30 de fondo, o sea, 300 metros cuadrados, dando los 4 primeros frentes a la calle 30 y los 3 siguientes, frente a la calle 30 de la manzana comprendida entre las citadas calles y las Avenidas 1ª y 2ª. Todos estos lotes quedan comprendidos en la misma manzana. El valor de estos lotes es de B. 150 por metro cuadrado, o sea, B. 2,250.00 por lote, que hacen un total de B. 13,500.00. Todo postor debe depositar el 10% de la suma del remate, por lo menos una hora antes de darle comienzo.

Hasta el momento en que el reloj de la oficina de la primera campaña de las 11 de la mañana, se abran pujas y renuncias. Para este remate se tomará en cuenta la disposición en las Leyes 27 de 1917 y 28 de 1925 y el Decreto Ejecutivo N° 53 de 1925.

Panamá, Junio 14 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

Por medio del presente se hace saber al público que en virtud de lo establecido en el Acuerdo número 8 de 15 de los corrientes, se ha señalado el día (20) de Julio entrante, para que entre las 8 a. m. y las 5 p. m. y en la oficina del Consejo Municipal, tenga lugar, mediante licitación pública, la adquisición, por compra, de la madera que se hace necesaria para el nuevo Matadero Público, y esta compra se hará en la forma establecida en dicho Acuerdo, el cual puede ser consultado lo mismo que la lista de la madera necesaria para tal obra.

Hasta las 4 p. m. del referido día (20) se aceptarán propuestas y en caso de haberse adjudicado las pujas y renuncias verbales, y la adjudicación será hecha a las 5 p. m. al que mejores ventajas deje al Municipio.

Las proposiciones serán propuestas en pliego cerrado y en papel de primera clase, y con arreglo a la Ley 23 de 1917, a ella se acompañará el recibo del Tesorero Municipal, en que conste el depósito hecho, o sea el 10%

sobre la suma de (B. 125.00), valor en que se estima la cantidad de madera indispensable para la expresada obra municipal.

Peñ. 21 de Junio de 1933.

El Secretario del Concejo.

J. M. Datar, A.

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACEN SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hoy apropiación indebida, y hurto, se ha dictado sentencia contra el acusado indicándole a la cual se condena a este a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la aceptación del pago de multa de cinco mil de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 38 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, compleción fuerte y tallista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos, porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—16

EDICTO EMPLAZATORIO

Al decidir la Honorable Corte Suprema de Justicia la apelación de que fue objeto la sentencia de primera instancia recaída en el juicio que por el delito de apropiación indebida se siguió contra James Alexander Shaw Davis, dictó la siguiente sentencia reformativa de la primera:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: José W. Baranco R., acusado a James Alexander Shaw Davis por apropiación indebida, consistente en que éste, al apoderarse de Bacos del Toro, perteneciente a Limón, Costa Rica, el veintinueve de Noviembre del año mil novecientos veintinueve, se llevó consigo una prensa de pedal que el denunciante había obtenido en remate público, en el juicio ejecutivo que ante el Juez Municipal de dicho Distrito siguió el denunciante Barranco contra el mismo Davis. Esa prensa costaba depositada en poder del apoderado, quien la tenía en los bales de la casa que él habitaba.

"Comprobados estos hechos, plenamente, el Juez Segundo del Circuito de Bacos del Toro llamó a juicio a Davis por infracción del Capítulo 5º, Título 13º, Libro 2º del Código Penal, o sea, por el delito de apropiación indebida, y según el juicio en rebeldía, por hallarse ausente el acusado, terminó en primera instancia con sentencia de veintidós de Octubre del año pasado en la cual se impone a Davis la pena corporal de cuatro meses de prisión, término medio, que sufrió el artículo 338, inciso c del Código Penal.

"Dice al respecto el Juez en su sentencia:

"No está conforme el tribunal con la apreciación fiscal al solicitar el fallo condenatorio, por no aplicación del artículo 367 del Código Penal, pues la infracción que cabe aplicarse al caso contenido en la del precepto 338, inciso c, por cuanto al acusado no se le confió ni entregó la prensa con obligación de restituirla, y más bien hay que considerarlo como autor del hecho de estar la prensa en los bales de la casa habitada por el enjuiciado al tiempo de ser reanuda y adin-

dada al señor Baranco R., quien se dio la buena fe, trasladada de allí en seguida y no lo hizo, de lo que se aprovechó el procesado, quien dejó renunciar en cuenta, había sido anteriormente el dueño de la prensa.

"Así, pues, el precepto invocados al acusado, sólo en la forma que oscila entre (8) días a ocho (8) meses de prisión, o de treinta (30) días (art. 21 de la Ley 25 de 1927) a ocho meses.

"La determinación en este caso debe ser calificada en términos medio, por concurrir de un lado la buena conducta anterior del reo, desde luego que no hay constancia alguna de que el haya dado lugar a incurrir en sanción penal antes del hecho de que, lo que se estimará como un atenuante, y por otro lado aparece la agravante de su rebeldía, de modo que no es aplicable ni el minimum ni el maximum.

"Anulado el fallo del Juez por el defensor, le corresponde a la Corte conocer del negocio, y para decidir,

SE CONSIDERA:

"Según el acta de remate visible a fojas 4, Baranco remató por cuenta de su crédito la prensa de pedal de que se trata, la cual fue adjudicada y entregada, a cargo de diligencia. Pero esta entrega no parece haberse efectuado materialmente, pues la prensa quedó en la propia casa de Davis. De manera que el depósito judicial que de ella tenía Davis no había propiamente terminado en la época en que se le sustituyó al menos no hay diligencia alguna que así lo acredite.

"Si pues el inmueble en referencia nunca salió del poder del de Davis, su dueño primitivo, en cuyo domicilio se hallaba el culpable, retiró este para gustarla de la acción de las autoridades panameñas, es evidente que el delito ejecutado carece de las características del hurto y de las de la apropiación indebida, y que de consiguiente, la disposición penal infringida por Davis es la del inciso 4º, del artículo 182 del Código de la materia, que dice así:

"Se castigará con reclusión de dos a veinte meses a quien sustraiga para su propio provecho o para el de un tercero, objetos dados en prenda o colocados en secuestro o embargo.

"Esto sentado, y resultando debidamente establecida la delincuencia del acusado, la condena de este se justifica.

"El error en la denominación genérica del delito puede y debe corregirla la Corte, aun cuando no haya sido el Fiscal quien formuló la sentencia es consultable, ora porque no se ha pedido la nulidad del proceso.

"De acuerdo con las precedentes consideraciones, la Corte Suprema, dictó el concepto del señor Procurador General de la Nación, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada y la condena al acusado a sufrir como pena corporal de Colón once meses de reclusión, por infractor del artículo 182, inciso 4º del Código Penal considerando su delincuencia en grado medio. En todo lo demás queda confirmada dicha sentencia.

"Notifíquese, délese copia y devuélvase.

"MANUEL A. HERRERA L.—ENRIQUE MENDEZ.—B. RIVER T.—J. VARGAS G.—M. A. GRIMALDO B. HERNANDEZ Cacia, Secretario interino.

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Bacos del Toro, notifica al reo rebelde, James Alexander Shaw Davis, el fallo de segunda instancia recaída y lo emplaza para que dentro del término de doce (12) días a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca ante este tribunal, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 250 y 251 del Código Judicial, se notificará copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco días consecutivos. Se adjunta copia al lugar visible de la Secretaría del tribunal, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

JOSÉ ESTRADA G.

El Secretario,

M. A. Rodríguez.

5 vs.—12

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores R. Varyan Singh y David Abad Jr., como defraudadores del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 105 de 6 de los corrientes, cuya parte resolutoria dice:

"Reformar la Resolución consultada en la forma siguiente:

"Condenar al señor R. Varyan Singh a las penas de comiso de los nuevos se de de pagar los derechos completos; pago de derecho doble sobre la expresada mercancía y multa de B. 100.00, como defraudador del Tesoro Nacional, al tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 25 de 1927;

"Condenar al señor David Abad Jr. a la pena de 25 días de arresto (comutables), como cooperador en el fraude de que habla esta Resolución, al tenor de lo dispuesto en el artículo 123 del Código Fiscal.

"Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

"El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de Julio de mil novecientos treinta y tres a las ocho y cincuenta y cinco de la mañana.

Por el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda,

GUSTAVO A. AMADOR,
Jefe de la Sección Segunda.

2 vs.—1.

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Cecilio Guevara como defraudador del Tesoro Nacional, venido en apelación, se ha dictado la Resolución ejecutiva número 106 de 6 de los corrientes que dice:

"Confirmase en todas sus partes la Resolución número 261, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, el 14 de Octubre de 1932, cuya parte resolutoria dice:

"Condenar al nombrado señor Cecilio Guevara a pagar una multa de veinticinco balboas (B. 25.00), más el valor de la capota y la batería que no se le decomisaron por estarlas usando en su referido carro en consecuencia, la suma total que debe pagar el pagado es cuarenta y nueve balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 49.45).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

"El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy siete de Julio de mil novecientos treinta y tres a las nueve y cinco de la mañana.

Por el Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda,

GUSTAVO A. AMADOR,
Jefe de la Sección Segunda.

2 vs.—1.

Sorteo

LOTTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 747

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total.....B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito
HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la pata de adelante, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—12

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Dolega, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un cerro de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA

OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolega, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Arraiján, al público en
general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "8 V" en la pata del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como bien mostrore, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 29 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARGENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Alanje, al público en ge-
neral,

HACE SABER:

Qu en poder del señor Domingo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-platado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pata derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froján Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Oscar Olmos O

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de diez años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pata izquierda en forma que no se puede distinguir el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de

estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del
Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Beitia, panameño de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua pequeña de color azulejo, que andaba vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sorrera", haciendo daños en las sembranzas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—22